



SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLA DE VES

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Villa de Ves, en sesión extraordinaria celebrada el 2 de abril de 2019, adoptó acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora del transporte, utilización y vertido de purines, estiércoles y otros residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero.

La citada Ordenanza fue expuesta al público durante el plazo de 30 días, tras su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Albacete n.º 47 de fecha 24/4/2019.

En sesión ordinaria celebrada el 25 de septiembre de 2019, el Pleno municipal, después de estimar parcialmente las alegaciones presentadas, acordó aprobar expresamente, con carácter definitivo, la redacción final del texto de la Ordenanza municipal reguladora del transporte, utilización y vertido de purines, estiércoles y otro residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadera con la redacción que a continuación se recoge, procediéndose a la publicación de su texto íntegro, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo de quince días previsto en el artículo 65.1 de la expresada Ley 7/1985.

Contra el presente acuerdo definitivo los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

“ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL TRANSPORTE, UTILIZACIÓN Y VERTIDO DE PURINES, ESTIÉRCOLES Y OTROS RESIDUOS PROCEDENTES DE FUENTES DE ORIGEN AGRÍCOLA Y GANADERO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Directiva 91/676/CEE, de 12 de diciembre de 1991, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias, y que fue transpuesta por el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, establece la necesidad de proteger tanto la calidad sanitaria del agua de abastecimiento a las poblaciones como la calidad medioambiental; reducir la contaminación de las aguas por los nitratos de origen agrario y actuar de forma preventiva contra futuras contaminaciones.

Debido a la intensificación de la agricultura y la ganadería, la capacidad depurativa del medio se ha visto sobrecargada. La aparición de altas concentraciones de compuestos nitrogenados en las aguas es una consecuencia de lo anterior. Se hace, por tanto, necesaria la intervención externa humana para paliar este problema. Los cambios en los sistemas de producción agropecuarios han tenido y tienen una clara incidencia en el medio ambiente.

La intensificación de la actividad agrícola y ganadera ha significado junto a unos indudables y deseables logros socio-económicos, la producción de unos mayores volúmenes de residuos por unidad de superficie.

Por ello, resulta necesario afrontar el grave problema medioambiental, que pueda afectar al municipio de Villa de Ves, provocado por los insoportables olores desprendidos como consecuencia del transporte, uso y vertido de purines, estiércoles y otros residuos agrícolas y ganaderos en terrenos rústicos próximos al casco urbano, y en el propio casco urbano.

Entre otras, una de las soluciones que se proponen en este texto es la aplicación de los programas de actuación en zonas vulnerables que establecen medidas destinadas a lograr un mayor control tanto de la fertilización como de la gestión de residuos agrícolas y ganaderos y evitar así un excedente de nutrientes que no puedan asimilar los cultivos.

Este Ayuntamiento considera que es necesario adoptar las medidas oportunas para tratar de mantener y preservar el medio ambiente sobre el que se asienta la actividad agrícola y ganadera, actividades que intervienen en las relaciones y define el concepto de la ordenación del territorio: Ocupación de la población y del territorio, determinación de una forma y modo de vida, generación de rentas, utilización de recursos naturales e incidencia en el medio natural.

Puesta en relieve la inexistencia de regulación en el ámbito municipal de la utilización de purines y residuos agrícolas y ganaderos en el ámbito agrario y la problemática de índole sanitaria y medioambiental que podría originar el uso indiscriminado de los mismos, la escasez de medios materiales y humanos para su correcto control, la Corporación municipal en ejercicio de sus atribuciones, ha determinado regular el mismo, con sujeción al articulado de la presente Ordenanza y observancia de la legislación autonómica competente.

Consecuentemente con todo lo anterior y dentro del marco normativo configurado por el Derecho Comunitario Europeo, el artículo 45 de nuestra Constitución y la Normativa Sectorial tanto Autonómica como Estatal, en el ejercicio de las competencias conferidas por los artículos 25. 2. f) y j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, se aprueba la presente Ordenanza municipal reguladora del transporte, utilización y vertido de purines, estiércoles y otros residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero.

La nueva Ordenanza nace con la vocación de cumplir un objetivo primordial: Establecer las medidas necesarias para, en primera instancia, prevenir y en último caso corregir la contaminación medioambiental eliminando, en la medida de lo posible, la negativa repercusión que en la calidad de vida de los vecinos producen las molestias, incomodidades e insalubridades generadas por el transporte, uso y vertido de purines, estiércoles y otros residuos ganaderos y agrícolas, salvaguardando la ganadería y la agricultura tradicional.

Para cumplir tales objetivos la presente Ordenanza se estructura en tres títulos.

En el título primero se perfila su objeto y ámbito de aplicación y se establecen las definiciones de los conceptos básicos utilizados a lo largo de su articulado.

En el título segundo bajo el epígrafe “disposiciones generales” se concentran las normas tendentes al cumplimiento del objetivo señalado como primordial en primera instancia: La prevención. A tal efecto, dicho título se estructura en dos capítulos, relativos, respectivamente al régimen general de los actos de vertido y prohibiciones y al de protección de zonas y franjas potencialmente susceptibles de sufrir la contaminación provocada por los malos olores.

El título tercero presidido por la rúbrica “régimen sancionador” concentra las normas tendentes a hacer efectivo el objetivo que se ha elegido como subsidiario del primordial: La corrección. Para ello en dicho título se establecen las infracciones y sanciones y se regula el procedimiento sancionador conforme a la nueva normativa introducida por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en cuanto a los principios materiales de la potestad sancionadora, desplazándose toda la regulación adjetiva o procedimental en esta materia a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, desde el entendimiento que el uso de la potestad sancionadora conferida a este Ayuntamiento ha de ser siempre la última ratio de la actuación administrativa.

TÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.– Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la aplicación de purines estiércoles y otros residuos ganaderos y agrícolas en los suelos agrícolas del municipio de Villa de Ves, así como su almacenamiento, vertido, transporte y distribución, con el fin de minimizar y reducir al máximo las molestias que estas actividades puedan ocasionar.

Artículo 2.– Ámbito de aplicación.

Quedan sometidos a las prescripciones descritas en esta Ordenanza los purines estiércoles y otros residuos producidos en las explotaciones ganaderas intensivas radicadas en el todo el territorio del término municipal de Villa de Ves, o de otras explotaciones, que sean valorizados como fertilizante orgánico en este municipio.

Se excluyen los producidos en las explotaciones ganaderas de autoconsumo definidas en el anexo III del Decreto 69/2018, de 2 de octubre, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, por el que se establecen las normas para la ordenación y registro de explotaciones ganaderas y núcleos zoológicos en Castilla-La Mancha.

Artículo 3.– Definiciones.

A los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por:

a) Estiércoles: Residuos excretados por el ganado o la mezcla de desechos y residuos excretados por el ganado, incluso transformados.

b) Purines: Las deyecciones líquidas excretadas por el ganado. Específicamente las procedentes del ganado porcino que no han sido desecadas.

c) Ganado: Todos los animales criados con fines de aprovechamiento o con fines lucrativos.

d) Vertido: Incorporación de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero al terreno, ya sea extendiéndolas sobre la superficie, inyectándolas en ella, introduciéndolas por debajo de su superficie o mezclándolas con las capas superficiales del suelo o con el agua de riego.

e) Actividad agraria: Conjunto de trabajos que se requieren para la obtención de productos agrícolas, ganaderos y forestales.

f) Explotación agraria: Conjunto de bienes y derechos organizados empresarialmente por su titular en el ejercicio de la actividad agraria primordialmente con fines de mercado, y que constituye en sí misma una unidad técnico económico.

g) Casco urbano: Cada una de las unidades poblacionales existentes en el municipio y definidas en el Padrón Municipal: Villa de Ves y barrio Santuario.

h) Explotación ganadera extensiva: Aquella en la que los animales no están alojados dentro de instalaciones de forma permanente y se alimentan fundamentalmente de pasto, siempre que la carga ganadera sea igual o inferior a 2,4 UGM/ha, según la tabla de equivalencias incluida como anexo IV.

i) Explotación ganadera intensiva: Aquella en la que los animales están alojados y son alimentados de forma permanente dentro de las instalaciones, incluida la explotación al aire libre llamada sistema de camping en la especie porcina, y toda explotación cuya carga ganadera supere las 2,4 UGM/ha según la tabla de equivalencias incluida como anexo IV.

TITULO II

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I: RÉGIMEN GENERAL DE LOS ACTOS DE VERTIDO Y PROHIBICIONES.

Artículo 4.– Actos de vertido.

1.– El vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero deberá efectuarse con sujeción a las siguientes reglas:

a) Única y exclusivamente podrá efectuarse su vertido en fincas rústicas de labor.

b) La aplicación de purín en las superficies agrícolas no podrá realizarse mediante sistemas de plato o abanico, ni cañones.

c) En todo caso, se procederá al enterrado de los purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero, que, conforme con la normativa europea de técnicas de esparcimiento de estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero, se hará dentro de las cuatro horas siguientes al vertido. Por circunstancias meteorológicas o de limitaciones de recursos de la explotación, se podrá extender este plazo inexorablemente hasta las 12 horas.

d) Está prohibida la aplicación de purines al terreno 15 días antes a la siembra.

e) Queda limitada la cantidad máxima de purín aplicable de conformidad con lo que prescribe la Orden de 7/2/2011 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, que para los cultivos más frecuentes serán las siguientes dosis máximas:

Cultivo (kgN/ha y año)	Regadío		Secano	
	Tipo 1	Tipo 2	Tipo 1	Tipo 2
Cebada	90	110	50	60
Leguminosas grano	20	30	0	20
Almendro	60	90	45	50
Olivo	70	100	50	60
Vid	70	90	50	60

– Suelos tipo 1: Suelos ligeros o precedidos en la rotación por leguminosas o cultivos intensivos de verano (maíz, cebolla,...).

– Suelos tipo 2: Los restantes.

f) El volumen máximo de purín a aplicar anualmente en una parcela será de 45 m³/ha (170 kg de nitrógeno).

2.– Lo dispuesto en el párrafo anterior se entiende sin perjuicio del deber de obtener los permisos, licencias y autorizaciones que resulten preceptivos según la normativa sectorial vigente en la materia ya sea esta de carácter estatal, autonómica o local.

Artículo 5.– Prohibiciones.

1.– Queda terminantemente prohibido el estacionamiento y la parada de vehículos transportadores de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero en el casco urbano de Villa de Ves.



2.- Queda prohibido el tránsito de cubas que contengan purines por las calles y travesías del casco urbano de este municipio de Villa de Ves.

3.- Queda terminantemente prohibido el vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero a la red de saneamiento municipal así como a los cauces del río y arroyos.

4.- Queda prohibido el vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero los sábados, domingos, festivos y sus vísperas así como durante los días de conmemoración de las fiestas patronales, sin perjuicio de que el Ayuntamiento alargue la prohibición a través de un bando.

5.- Queda prohibido el vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero sobre terrenos de acusada pendiente. Asimismo queda prohibido el vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero en aquellos lugares por donde circunstancialmente pueda circular el agua como cunetas, aceras, colectores, caminos y otros análogos.

6.- Queda prohibido el vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero en montes ya sean de titularidad pública o privada así como en eriales donde no puedan ser enterrados.

7.- Queda prohibido el vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero en balsas de almacenamiento que no cuenten con las autorizaciones pertinentes. En las explotaciones ganaderas los purines se recogerán en fosas construidas conforme a la normativa vigente y que cuenten con las autorizaciones que sean preceptivas conforme a aquella.

8.- Queda prohibido el encharcamiento y la escorrentía de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero fuera de la finca rústica de labor.

9.- Queda totalmente prohibido introducir purines en este término municipal, generados en otros municipios.

CAPÍTULO II.- RÉGIMEN GENERAL DE PROTECCIÓN.

Artículo 6.- Zona de exclusión.

1.- Se crea una zona de exclusión en una franja de 2.000 metros de anchura alrededor de los límites externos del casco urbano delimitados conforme a las Normas del Plan General de Ordenación Urbana y/o Plan de Delimitación de Zona Urbana de Villa de Ves que se encuentre vigente en cada momento.

Se establece esta distinción de conformidad con lo establecido en el artículo 8.3 del Decreto 69/2018, de 2 de octubre anteriormente mencionado, que no permite a las explotaciones de porcino de más de 33 UGM, situarse a una distancia inferior a 2.000 metros de suelo urbano residencial.

2.- Dentro de la zona de exclusión queda total y absolutamente prohibido el vertido de purines.

3.- A los efectos de la presente Ordenanza todas las actividades declaradas de interés público tendrán la consideración de zona de exclusión en tanto en cuanto se mantenga dicha calificación.

Artículo 7.- Franjas de seguridad.

Se crean como franjas de seguridad para purines (áreas donde está prohibida la aplicación de purín y el almacenamiento de estos) las siguientes:

a) Paralelamente a las vías de comunicación de la red viaria nacional, autonómica y provincial una franja con una anchura de 50 metros desde el borde exterior de aquellas.

b) Alrededor de las captaciones y depósitos de agua potable para el abastecimiento de la población una franja de 500 metros de anchura desde el límite exterior de los mismos.

c) 100 m al resto de cursos de agua, fuentes y manantiales tal y como están definidos en la normativa de aguas.

TÍTULO III

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 8.- Infracciones.

1.- Se considerarán infracciones administrativas, en relación con las materias que regula esta Ordenanza, las acciones u omisiones que vulneren las normas de la misma, tipificadas y sancionadas en los siguientes artículos.

2.- Las infracciones a la presente Ordenanza se clasifican en leves graves y muy graves.

Artículo 9.- Infracciones muy graves.

Constituyen infracciones muy graves las siguientes:

a) El vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadería intensiva en terrenos que no tengan la calificación de finca rústica de labor.



b) El vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero a la red de saneamiento municipal así como a los cauces de los ríos y arroyos.

c) El vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero en montes ya sean de titularidad pública o privada así como en eriales donde no puedan ser enterrados.

d) El incumplimiento de las reglas que sobre cantidades máximas de aplicación a los terrenos de vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero establece el apartado e) del artículo 4 de la presente Ordenanza.

e) El incumplimiento de cualquiera de las restricciones establecidas en el artículo 6 de la presente Ordenanza en relación con la zona de exclusión.

Artículo 10.– Infracciones graves.

Constituyen infracciones graves las siguientes:

El incumplimiento de las reglas sobre vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero establecen el apartado b) del artículo 4 de la presente Ordenanza.

El incumplimiento de cualquiera de las restricciones establecidas en el artículo 7 de la presente Ordenanza en relación con las franjas de seguridad.

El incumplimiento de las prohibiciones establecidas en los apartados 1, 2, 4, 5, 7 y 8 del artículo 5.

Artículo 11.– Infracciones leves.

Constituyen infracciones leves, el incumplimiento de la prohibición establecida en el apartado 9 del artículo 5.

Artículo 12.– Sanciones.

1.– Las infracciones a que se refiere este título serán sancionadas de la forma siguiente:

a) Las infracciones leves con multa de hasta 3.000 euros.

b) Las infracciones graves con multa de 3.001 euros a 6.000 euros.

c) Las infracciones muy graves con multa de 6.001 euros a 12.000 euros.

2.– Sin perjuicio de lo anterior, los incumplimientos en esta materia que impliquen infracción de las prescripciones establecidas en la normativa sectorial estatal o autonómica serán objeto de sanción en los términos que determinen las mismas.

Artículo 13.– Responsables.

A los efectos de la presente Ordenanza, serán considerados responsables directos y solidarios de las infracciones las personas que realicen los vertidos, los titulares o personas físicas administradoras, gerentes o que hayan tomado la decisión, los técnicos que tengan a su cargo la supervisión de las instalaciones de procedencia, los agricultores que efectivamente exploten las tierras donde se realicen los vertidos y los conductores de los vehículos con los que se infrinjan las normas. Serán responsables subsidiarios los propietarios de los vehículos que transporten purines y/o estiércoles. Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que en cada caso correspondan; en todo caso, el infractor deberá reponer la situación alterada al estado originario, según valoración efectuada por el Ayuntamiento, e indemnizar por los daños y perjuicios causados.

Cuando el infractor no cumpliera con la obligación de reposición o restauración establecida en el apartado anterior, la Administración podrá proceder a su ejecución subsidiaria a costa de los responsables.

Artículo 14.– Criterios de graduación de las sanciones.

En la imposición de las sanciones se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente los siguientes criterios para la graduación de la sanción a aplicar:

a) La existencia de intencionalidad o reiteración.

b) La naturaleza de los perjuicios causados y, particularmente la intensidad de la perturbación causada a la salubridad.

c) La reincidencia por la comisión en el término de un año más de una infracción de la misma naturaleza cuando así se haya declarado por resolución firme.

Artículo 15.– Procedimiento sancionador.

1.– El procedimiento sancionador se tramitará de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común.

2.– En todo caso, en la tramitación del procedimiento sancionador habrán de tenerse en cuenta los principios que en la materia establece la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



3.– La competencia para sancionar las infracciones a la presente Ordenanza corresponde a la Alcaldía.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

1.– El Excmo. Ayuntamiento de Villa de Ves se reserva la facultad de promover ante las instancias administrativas autonómicas que resulten competentes, la declaración del municipio de Villa de Ves como “zonas vulnerables” a efectos de dotarlas con los oportunos programas de actuación.

2.– En tanto en cuanto no se produzca la circunstancia arriba reseñada, se recomienda el seguimiento de las normas recogidas en la Orden de 7 de febrero de 2011, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se modifica la Orden de 4/02/2010, de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, por la que se aprueba el programa de actuación aplicable a las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario, designadas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y en la resolución de 24 de septiembre de 1998, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se hace público el Código de Buenas Prácticas Agrarias de Castilla-La Mancha para la protección de aguas contra la contaminación producida por nitratos de origen agrario.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

En el supuesto de que unos mismos hechos sean constitutivos de infracción o infracciones administrativas tipificadas en diferentes ordenanzas, el procedimiento sancionador se tramitará por infracción de la Ordenanza que prevea la sanción de mayor cuantía para los mismos.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Quedan derogadas todas cuantas disposiciones del mismo o inferior rango regulen materias contenidas en la presente Ordenanza en cuanto se opongan o contradigan el contenido de la misma.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez que la misma haya sido aprobada definitivamente por el Ayuntamiento en Pleno y publicado su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en los términos exigidos por el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 del mismo texto legal, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa”.

En Villa de Ves a 11 de octubre de 2019.–El Alcalde, Juan García Moyano.

19.272